



#### 4.1.0.2. Grupo de Derechos de Petición, Consultas y Cartera



Radicado: 2-2025-082192  
Bogotá D.C., 30 de diciembre de 2025 17:05

Radicado entrada  
No. Expediente 65199/2025/OFI

### AVISO:

**Asunto:** Notificación Resolución No. 3104 de 27 de noviembre de 2025 Por la cual se libra un mandamiento de pago en contra de GLORIA INÉS GIRALDO OSORIO. - Exp:4082

La suscrita Coordinadora del Grupo de Derechos de Petición, Consultas y Cartera, procede a Notificar la Resolución No. 3104 de 27 de noviembre de 2025 Por "*Por la cual se libra un mandamiento de pago*" de conformidad a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.).

Del presente acto administrativo se está notificando por aviso a:

Nombre	Cédula de Ciudadanía	Motivo
<i>Gloria Inés Giraldo Osorio</i>	<i>51964214</i>	Cerrado

Lo anterior, teniendo en cuenta que el oficio de notificación fue devuelto por el motivo señalado en precedencia.

Del presente aviso se deja constar que contra el acto administrativo mencionado no procede recurso no obstante, se advierte que el deudor dispone de quince (15) días contados desde el día siguiente de notificada esta providencia, para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al Artículo 831 del Estatuto Tributario, la cual podrá radicar en la ventanilla de atención al Ciudadano del Ministerio de Hacienda y Crédito Público o a través del correo electrónico



**RESOLUCIÓN NUMERO 3104 DE 27 de noviembre de 2025**

*"Por la cual se libra un mandamiento de pago"*

La Coordinadora del Grupo de Derechos de Petición, Consultas y Cartera de la Subdirección Jurídica del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en uso de sus facultades legales y, en especial las establecidas en la Ley 1066 de 2006, el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario, Resolución 321 de 2007 modificada por la Resolución 572 de 2010, numeral 8 del artículo 2 del Decreto 4712 de 2008, Resolución 2225 de 2010, Resolución 0412 de 2013, Resolución 524 de 2021 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el Grupo de Representación Judicial de la Subdirección Jurídica de este Ministerio remitió a esta Coordinación los documentos para realizar el cobro de costas judiciales de los fallos de 1ª Instancia de fecha 10 de mayo de 2013, proferido por Juzgado séptimo Laboral de Descongestión del Circuito de Bogotá DC., fallo de 2ª Instancia de fecha 29 de noviembre de 2013 proferido por Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá DC. -Sala Laboral de Descongestión, fallo de Casación de fecha 29 de mayo de 2019 proferido por la Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Laboral - Sala de Descongestión No. 1, así como el auto que liquida y aprueba las costas impuestas dentro del Proceso Ordinario Laboral No. 11001310500520080035900 demandante, **GLORIA INÉS GIRALDO OSORIO** identificada con cédula de ciudadanía No. **51964214** contra las demandadas (1) MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, (2) MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL (3) DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA (4) BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA, (5) FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS (6) BOGOTÁ DC., por lo cual se inició el expediente de procedimiento de Cobro Coactivo No. 4082.

Que el auto que liquidó las costas y agencias en derecho se aprobó en fecha 20 de agosto de 2019 emitido por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito Judicial de Bogotá DC., y se notificó a las partes por Estado del día **21 de agosto de 2019**, en el que se determinó:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$200.000,00
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$0
CASACIÓN	\$4.000.000,00
OTROS	\$0
TOTAL LIQUIDACION	\$4.200.00,00





Continuación oficio



0zWT UnvC gIBV WC34 sPT1 pat2 L5c=

Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co>

Continuación oficio

Que teniendo en cuenta que las costas son reconocidas en favor del (1) MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, (2) MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL (3) DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA (4) BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA, (5) FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS (6) BOGOTÁ DC, a cada entidad le corresponde:

INSTANCIA	VALOR COSTAS
<b>PRIMERA INSTANCIA (a favor de los demandados)</b>	
Ministerio de Hacienda y Crédito Público	\$33.3333,33
Ministerio de Salud y Protección Social	\$33.3333,33
Fundación San Juan de Dios En Liq.	\$33.3333,33
Beneficencia de Cundinamarca	\$33.3333,33
Bogotá DC,	\$33.3333,33
Departamento de Cundinamarca	\$33.3333,33
<b>TOTAL</b>	<b>\$200.000,00</b>
<b>SEGUNDA INSTANCIA (a favor de los demandados)</b>	
Ministerio de Hacienda y Crédito Público	\$0
Ministerio de Salud y Protección Social	\$0
Fundación San Juan de Dios En Liq.	\$0
Beneficencia de Cundinamarca	\$0
Bogotá DC,	\$0
Departamento de Cundinamarca	\$0
<b>TOTAL</b>	<b>\$0</b>
<b>CASACIÓN (A FAVOR DE LOS DEMANDADOS)</b>	
Ministerio de Hacienda y Crédito Público	\$666.666,66
Ministerio de Salud y Protección Social	\$666.666,66
Fundación San Juan de Dios En Liq.	\$666.666,66
Beneficencia de Cundinamarca	\$666.666,66
Bogotá DC,	\$666.666,66
Departamento de Cundinamarca	\$666.666,66
<b>TOTAL</b>	<b>\$4.000.000,00</b>

Que la Ley 1940 de 2018 "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019", establece en el artículo 83, literal (b):

*"Artículo 83. Asistencia y representación judicial de entidades públicas. Austeridad en los gastos. Dentro del marco de austeridad presupuestal y de colaboración armónica que deben orientar las actuaciones administrativas de las distintas autoridades y entidades del Estado, y con el fin de reducir costos de desplazamientos y gastos judiciales:*

(...)

*b) E En materia de cobro de costas judiciales en que varias entidades de la Rama Ejecutiva, entre ellas el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, sean beneficiarias de los mismos, el recaudo de la totalidad de ellas estará a cargo de Ministerio de Hacienda y Crédito Público quien queda facultado para iniciar los cobros judiciales o extrajudiciales respectivos. Cuando las costas incluyan agencias en derecho las mismas se entenderán a favor de la entidad pública y no del apoderado que las representa. (...)"*





Continuación oficio



0zWT UnvC gIBV WC34 sPT1 pat2 L5c=

Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co>

Que por lo anterior al Ministerio de Hacienda y Crédito Público le corresponde cobrar el valor de las costas a favor de este Ministerio y del Ministerio de Salud y Protección Social y en contra de la señora **GLORIA INÉS GIRALDO OSORIO** identificada con cédula de ciudadanía No. **51964214** lo cual se realiza de la siguiente manera:

INSTANCIAS	VALOR COSTAS
<b>PRIMERA INSTANCIA</b>	
Ministerio de Hacienda y Crédito Público	\$33.333,33
Ministerio de la Protección Social	\$33.333,33
<b>CASACIÓN</b>	
Ministerio de Hacienda y Crédito Público	\$666.666,66
Ministerio de la Protección Social	\$666.666,66
<b>TOTAL COSTAS</b>	<b>\$1.400.000.00</b>

Que el cobro a favor del Ministerio de Hacienda y Crédito Público conforme a lo anterior es por capital la suma de **\$1.400.000.00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL PESOS CON 00/100)** a cargo de la señora **GLORIA INÉS GIRALDO OSORIO** identificada con cédula de ciudadanía No. **51964214**, más los intereses legales vigentes que se cobran para esta clase de procesos, esto es, el 12% anual (1% mensual) de acuerdo con lo estipulado en la Ley 68 de 1923, desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el **22 de agosto de 2019**, hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.

Que el acto administrativo enunciado contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la señora **GLORIA INÉS GIRALDO OSORIO** identificada con cédula de ciudadanía No. **51964214**, y en favor del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 (Código Contencioso Administrativo), en concordancia con el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, que disponen:

**Ley 1437 de 2011:**

*"Artículo 99. Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.*

*2. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas que impongan a favor del tesoro nacional, o de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero.*

*3. Los contratos o los documentos en que constan sus garantías, junto con el acto administrativo que declara el incumplimiento o la caducidad. Igualmente lo serán el acta de liquidación del contrato o cualquier acto administrativo proferido con ocasión de la actividad contractual.*





Continuación oficio



0zWT UnvC gIBV WC34 sPT1 pat2 L5c=

Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co>

4. Las demás garantías que, a favor de las entidades públicas, antes indicadas, se presten por cualquier concepto, las cuales se integrarán con el acto administrativo ejecutoriado que declare la obligación.

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.”

**Ley 1066 de 2006:**

**"Artículo 5º. Facultad de cobro coactivo y procedimiento para las entidades públicas.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario (...)."

Que en razón de la Pandemia generada por el Covid-19, mediante la Resolución 1001 del 14 de abril de 2020, publicada el 27 de abril de 2020 en el Diario Oficial No. 51.298, emitida por el señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, se suspendió los términos dentro de los procesos administrativos de cobro coactivo, adelantados en el Grupo de Derechos de Petición Consultas y Cartera, e interrumpió los términos de caducidad, prescripción o firmeza, sin suspender el cobro de intereses, de conformidad con el Decreto Legislativo 491 de 2020.

Que mediante Resolución 2379 de octubre 6 de 2021, publicada el 7 de octubre de 2021 en el Diario Oficial No. 51.820, emitida por el señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, se ordenó "el levantamiento de suspensión de los términos en las actuaciones administrativas del procedimiento administrativo de cobro coactivo y de cartera del Ministerio de Hacienda y Crédito Público".

Que mediante oficio Rad. MHCP N° 2-2025-063946, de fecha 17 de octubre de 2025 se realizó cobro persuasivo al deudor, con liquidación parcial fecha de corte 20 de octubre de 2025, el cual fue entregado el día 17 de octubre de 2025, como consta en el expediente digital.

Que teniendo en cuenta que a la fecha del presente acto administrativo la señora **GLORIA INÉS GIRALDO OSORIO** identificada con cédula de ciudadanía No. **51964214** no ha efectuado el pago de la deuda a la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público, este Despacho es competente para promover el presente cobro coactivo a favor del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que en mérito de lo expuesto, La Coordinadora del Grupo de Derechos de Petición, Consultas y Cartera de la Subdirección Jurídica del Ministerio de Hacienda y Crédito Público,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía del proceso administrativo de cobro coactivo a favor del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y en contra de la señora **GLORIA INÉS GIRALDO OSORIO** identificada con cédula de ciudadanía No. **51964214** por los siguientes conceptos:

**CAPITAL:** La suma de \$1.400.000.00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL PESOS CON 00/100),





Continuación oficio



INTERESES: Sobre el capital del 12% anual (1% mensual), causados desde el 22 de agosto de 2019 hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Advertir al deudor que el valor adeudado por capital más intereses, deben ser consignados a favor de la Dirección del Tesoro Nacional, en la siguiente cuenta:

En efectivo, en la siguiente cuenta corriente:

Entidad financiera	Banco Popular
Tipo de cuenta:	Corriente
Nº de cuenta.	050000249
Denominación:	DTN FONDOS COMUNES
Código Rentístico	12-10-21-21

A través de Transacción PSE; botón habilitado en la página web del Banco Agrario teniendo en cuenta las siguientes indicaciones: <https://www.psenagos.co/PSEHostinaUI/ShowTicketOffice.aspx?ID=8439>

Entidad financiera	Banco Agrario
Nombre de la cuenta	DTN - OTRAS TASAS MULTAS Y CONTRIBUCIONES NO ESPECIFICAS ENTIDADES VARIAS
Código de portafolio	138 - MINISTERIO DE HACIENDA
Descripción del pago	Expediente Cobro Coactivo No. 4082

ARTÍCULO TERCERO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, honorarios, sumas de dinero que tenga o llegare a tener depositados en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores de que sea titular o beneficiario el deudor, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. Así mismo, decretar el embargo sobre los remanentes que pudieren existir ante autoridades judiciales y/o administrativas.

ARTICULO CUARTO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días, vencidos los cuales de no presentarse, se procederá a efectuar la notificación a la dirección física del deudor a donde se hará llegar copia del presente mandamiento de pago, conforme a lo dispuesto por el artículo 826 en concordancia con el artículo 565 del Estatuto Tributario y la Resolución 321 del 2007 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

No obstante, en cumplimiento de los ordenado por el artículo 56 de la Ley 2080 de 2021, el ejecutado podrá autorizar que el presente acto sea notificado electrónicamente.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir al deudor que dispone de quince (15) días después de notificada esta providencia, para pagar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al Artículo 831 del Estatuto Tributario, que deberá presentarse ante esta Coordinación del Grupo Derechos de Petición, Consultas y Cartera de la Subdirección Jurídica del

0zWT UnvC gIBV WC34 sPT1 pat2 L5c=  
Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co>

Continuación oficio



Ministerio de Hacienda y Crédito Público en la Carrera 8 No. 6 C - 38 de Bogotá y/o al correo electrónico [relacionciudadano@minhacienda.gov.co](mailto:relacionciudadano@minhacienda.gov.co).

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno. Artículo 833-1 del Estatuto Tributario, adicionado por la Ley 6 de 1992, artículo 78.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Librense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

ALMEYDA  
GOMEZ  
LILIANA  
MARIA

Firmado digitalmente por  
ALMEYDA GOMEZ  
LILIANA MARIA  
Fecha: 2025.11.27  
17:00:48 -05'00'

**LILIANA MARIA ALMEYDA GOMEZ**

Coordinadora Grupo de Derechos de Petición Consultas y Cartera  
Subdirección Jurídica

Aprobó: LMAG  
Revisó: Jose David Ruiz Argel  
Elaboró: Steffani Riveros Vasquez.





Continuación oficio

### **CONSTANCIA DE FIJACIÓN:**

El presente AVISO, por el cual se notifica la resolución en comento, se fija el día 31 de diciembre de 2025 a las 8:00 Am, por el término de cinco (05) días en lugar visible al público del Edificio San Agustín, ubicado en la Carrera 8 N° 6 C 38 de Bogotá DC., y en la Página Web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Firma: Alexandra García Silva

Cargo: Coordinadora del Grupo de Derechos de Petición, Consultas y Cartera (D)

---

### **CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN:**

Se desfija el presente AVISO el día 7 de enero de 2026 a las 5:00 Pm, por cuanto han transcurrido los cinco (05) días de que trata el Artículo 69 inciso segundo del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- Ley 1437 de 2011, en consecuencia, queda surtida la notificación por aviso a la persona aquí relacionada al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

Firma: Liliana Maria Almeyda Gomez

Cargo: Coordinadora del Grupo de Derechos de Petición, Consultas y Cartera

Firmado digitalmente por: MARTHA  
ALEXANDRA GARCIA SILVA